



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000195 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 18 ABR 2017

VISTO:

El INFORME N° 201-2017/GOB.REG-TUMBES –GGR-ORAJ de fecha 31 de marzo del 2017; OFICIO N° 160-2017/GOBIERNO REGIONAL.TUMBES-DREMT-DR-, SOLICITUD de fecha 27 de diciembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Solitud de Pago de fecha 27 de diciembre del 2016. el RECURRENTE, presenta su solicitud de fecha 27 de diciembre del 2017; pidiendo el cumplimiento de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 03-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DREMT-DR., de fecha 01 de febrero del 2013; la cual RECONOCE COMO COMPROMISOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, la deuda por un monto de S/. 45,643.30 Nuevos Soles (Cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y 30/100 Nuevos Soles).

Que, mediante OFICIO N° 160- 2017/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DREMT-DR de fecha 03 de marzo del 2017, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Tumbes deriva a este Gobierno Regional el expediente a fojas 16 para que se cumplimiento al mandato del documento e) de la referencia.

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que mediante SOLITUD DE PAGO de fecha 27 de diciembre del 2016 el RECURRENTE presenta su solicitud de fecha 27 de diciembre del 2017; el cual solicita el cumplimiento de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 03-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DREMT-DR., de fecha 01 de febrero del 2013; la cual RECONOCE COMO COMPROMISOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, la deuda por un monto de S/. 45,643.30 Nuevos Soles (Cuarenta y cinco mil seiscientos





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 0000195 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 18 ABR 2017

cuarenta y 30/100 Nuevos Soles) , la cual tiene calidad de Acto Firme; dado que es un Acto Administrativo emitido en el año 2013, la cual a la fecha tiene aproximadamente 04 años de expedido el Acto Administrativo, teniendo calidad de Acto Firme.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, el Principio de Legalidad que sustenta el Procedimiento Administrativo establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos.

Que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales Derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del derecho Administrativo. La regulación





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000195 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 18 ABR 2017

propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el artículo 193º Capítulo IX de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la Perdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo el cual establece que Salvo norma expresa en contrario, **los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: (...) Cuando transcurridos dos años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.**



Que, el autor Christian Guzmán Napuri en su manual del Procedimiento Administrativo General, establece que esto opera como una especie de plazo resolutivo, transcurrido el cual el acto pierde sus efectos jurídicos. Ello sin embargo no impide que la Administración posea el derecho subjetivo, por ejemplo al cobro de lo adeudado. Ello significa que si el particular cumple con su obligación, ello no puede implicar la existencia de un pago indebido y que el administrado tenga derecho a la devolución. De hecho el transcurso del plazo permitiría a la administración ejecutar judicialmente el acto, siendo el plazo máximo el que haya establecido en el Código civil, salvo ley en contrario.



Que, el Principio de Legalidad que sustenta el Procedimiento Administrativo establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos.



Que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales Derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000195 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 18 ABR 2017

administrativo se rige por los Principios del derecho Administrativo. La regulación propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar **IMPROCEDENTE, LO PETICIONADO por el administrado EWARD ROBERT RAMIREZ FARIAS**, por los fundamentos antes expuestos.

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT-GGR-GRPPAT-SGDI, "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de agosto del 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000056-2017/GOB.REG.TUMBES-GR del 27 de febrero del 2017; El Titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes delega a la Gerencia General Regional las Facultades de realizar mediante Resolución Gerencial Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última Instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las Resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 2021º de la Ley 27444º; con excepción de la nulidad de Oficio de las Resoluciones de Procesos de Contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 08 del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 00000195 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 ABR 2017

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, LO PETICIONADO por el administrado EWARD ROBERT RAMIREZ FARIAS, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. R. John Chenduvi Vargas
CIAB 1426247
GERENTE GENERAL